



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CIRCULAR No. **104**

PARA: Señores Registradores de Instrumentos Públicos

DE: Superintendente de Notariado y Registro

FECHA: **14 MAY 2010**

TEMA: Liquidación Forzosa administrativa de la COOPERATIVA
CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO "COOPERCAFE"

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante oficio con radicación No 20102300097621 del 14 de abril del 2010, el doctor ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO, Superintendente de la Economía Solidaria, comunica a esta Entidad que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante resolución No. 20102300002145 del 14 de abril de 2010, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO "COOPERCAFE", identificado con el Nit. 860.015.641-7, ubicada en la calle 69 No. 10 A-12 de la ciudad de Bogotá.

Como consecuencia de lo anterior y conforme con el artículo 1° y 2° del Decreto 756 de 2000 y los artículos 1° y 16 del Decreto 2211 de 2004 y el Decreto 2211 de 2004 en especial lo dispuesto por el literal f) del artículo primero solicita se ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos para que realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

- 1. Informar** sobre los folios de matrícula inmobiliaria en los cuales figure la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO "COOPERCAFE"
- 2. Disponer el registro** de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida.
- 3. Cancelar los embargos** decretados **con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida** de toma de posesión que afecten los bienes de la entidad intervenida.
- 4. Cancelar los gravámenes** que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el Liquidador mediante oficio.



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010




5. Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la entidad intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

No obstante lo anterior, cualquier embargo decretado con antelación a la toma de posesión, será cancelado por orden de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En atención a ésta circular dentro de los treinta días siguientes al inicio de la toma de posesión, debe informar al Agente liquidador en la calle 69 No. 10 A-12 de la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,


ORLANDO GARCIA - HERREROS SALCEDO
Superintendente de Notariado y Registro

 Revisó: Dr.. Orlando Gallo Suárez
Director de Registro
Proyecto: Dra. Carmenza Rubiano